

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. A despacho, con memoriales poder de sustitución, e informando que las partes no han presentado liquidación de crédito. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 380

RADICACIÓN. 2021-00064

Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por **GLORIA HINCAPIÉ DORADO**, en representación del menor de edad **C.C.H.**, a través de estudiante de derecho de la Pontificia Universidad Javeriana, en contra del señor **WILSON CAMPOS ROJAS**, se remite memorial por parte de DAVID EDUARDO GUZMAN ENRÍQUEZ, mediante el cual sustituye el poder en la también estudiante de derecho, NATALIA MONDRAGÓN OLIVERO, y solicita se le reconozca personería para actuar a la como apoderada de la demandante, a fin de que pueda ejercer su cargo, quien, posteriormente, sustituye el poder en la persona de la también estudiante de derecho EDNA VANESSA CORDOBA PEPICANO.

SE CONSIDERA

Dispone el artículo 75- 6º del C.G.P, que podrá sustituirse el poder siempre que no esté expresamente prohibido, y en el caso que nos ocupa, al apoderado que sustituyó inicialmente el poder, no se le prohibió la facultad de hacerlo y por el contrario, se le facultó expresamente para ello.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que en su momento se allegó con los memoriales de sustitución, certificaciones expedidas por la Decana de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Pontificia Universidad Javeriana, acreditando a la doctora Andrea Sanchez Quijano, como Directora del Consultorio Jurídico, quien a su vez certifica que NATALIA MONDRAGÓN OLIVERO y EDNA VANESSA CORDOBA PEPICANO, son estudiantes de Derecho y están cursando Consultorio Jurídico en dicha universidad, se aceptará la sustitución, que hace inicialmente el estudiante de derecho DAVID EDUARDO GUZMAN ENRÍQUEZ, en la estudiante NATALIA MONDRAGÓN OLIVERO, quien a su vez lo sustituye en la estudiante EDNA VANESSA CORDOBA PEPICANO, a quien finalmente se le reconocerá personería como sustituta, para que continúe con la representación de la parte demandante.

Por otra parte, al revisarse el trámite surtido en el proceso, se observa que, por auto No. 960 del 22 de octubre de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución, y en el

punto quinto se hizo la advertencia sobre la presentación de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, sin que ninguna de las partes haya dado cumplimiento a ello, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Por tanto, a fin de dar continuidad al proceso, se requerirá a las partes para que cualquiera proceda a presentar la liquidación del crédito, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

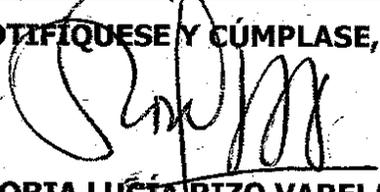
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la sustitución de poder que hizo el estudiante de derecho DAVID EDUARDO GUZMAN ENRIQUEZ, como apoderado de la parte demandante, a la también estudiante de derecho NATALIA MONDRAGÓN OLIVERO, con cédula de ciudadanía No. 1.005.875.790 de Cali (Valle).

SEGUNDO. RECONOCER personería a la estudiante de derecho EDNA VANESSA CORDOBA PEPICANO, con cédula de ciudadanía No. 1.007.336.721 de Cali (Valle), como apoderada de la señora GLORIA HINCAPIÉ DORADO, en representación del menor de edad **C.C.H.** en SUSTITUCIÓN de la también estudiante de derecho NATALIA MONDRAGÓN OLIVERO, para que represente a la demandante, en los términos del poder inicialmente otorgado.

TERCERO. REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, a fin de dar continuidad al proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 179

Fecha: 20 de octubre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Mb/Djsfo.